



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

4 4 8 2

10 7 NOV 2024

()

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3591 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

COMPETENCIA

El ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1551 de 2011, las demás disposiciones concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde a los Alcaldes nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que de conformidad con los numerales 6º y 8º del artículo 132 del Decreto Ley 1333 de 1986, son atribuciones del alcalde: *"Velar porque los empleados del servicio municipal desempeñen oportuna y debidamente sus funciones;"* y *"Dictar los actos necesarios para la administración del personal que presta sus servicios en el Municipio de conformidad con el artículo 294 (...)"*

Que mediante Resolución No. 3285 de 10 de septiembre de 2021 *"Por el cual se establecen los parámetros para los planes anuales de incentivos de la Alcaldía Municipal de Chía y se dictan otras disposiciones"*, en su Artículo 16 Cronograma, se estipula que mediante Acto Administrativo se establecerá para cada año el cronograma que otorga cada uno de los reconocimientos.

Que mediante Resolución 0347 de 2024, se *"estipulo el cronograma del plan anual de incentivos de la alcaldía municipal de Chía para el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2023 al 31 de enero de 2024 y se dictan otras disposiciones."*, la cual dispuso en su artículo Tercero. Cronograma donde se establecieron las actividades, objetivos, fechas iniciales y finales de cada una de ellas.

Que el día martes 17 de septiembre se reunió el comité en pleno a las 10:00 am en la oficina de la Dirección de Función Pública, cuyo objetivo era la evaluación del proyecto postulado "Sistema de Información Turística de Chía - SITCHIA" para mejor equipo de trabajo periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2023 al 31 de enero de 2024.

Se realizó la discusión del proyecto presentado "Sistema de Información Turística de Chía - SITCHIA" por parte de los miembros del comité evaluador, que una vez analizado los criterios establecidos en la resolución 0317 del 30 de enero de 2023, contenidos en su artículo 3, por el cual se modificó el artículo 10 de la resolución 3285 del 2021, se encontró que el proyecto no cumple con los factores de originalidad, servicio y resultados alcanzados; aunado a lo anterior el proyecto es considerado que se encuentra en la fase de planeación de acuerdo al contenido expuesto en el documento, incumpliendo con el requisito señalado en el numeral 3 del artículo 7 de la resolución 3285 de 2021 *"el proyecto u objetivo de carácter misional o funcional o proyectos de equipos de formadores que se inscriba deberá estar concluido en la vigencia sobre la cual se hace la evaluación"*. Por lo que el comité al ser el único proyecto presentado y no cumplir

con los parámetros establecidos por la entidad, toma la decisión de declarar desierto el incentivo a mejor equipo de trabajo.

Que, en uso de las facultades conferidas al Alcalde Municipal de Chía, se expidió la Resolución No. 3591 del 25 de septiembre de 2024 *"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de selección de mejores equipos de trabajo del plan anual de incentivos de la alcaldía municipal de Chía para el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2023 al 31 de enero de 2024 y se dictan otras disposiciones."*, el acto administrativo publicado en la página oficial de la Alcaldía de Chía el día 30 de septiembre de 2024.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011, en cuanto al requisito de oportunidad del recurso de reposición, establece:

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios." (Subrayado fuera del texto)

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, en cuanto al requisito el recurso de reposición, establece:

Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

La señora Nardely Julieth Correa Alvarado el pasado 02 de octubre de 2024, mediante memorial con radicado No. 20248888801824, presentó recurso de reposición contra de la Resolución No. 3591 del 25 de septiembre de 2024, por lo que el mismo fue interpuesto dentro

del término legal y del cual se observa que cumple con los requisitos dispuesto en el artículo 77 Ibídem.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el recurso de reposición procede ante quien expidió la decisión para que este la aclare, modifique, adicione o revoque.

Que al ser el Alcalde Municipal de Chía quien expidió la Resolución No. 3591 de 2024, procede con su estudio y decisión, teniendo en cuenta los argumentos presentado por el recurrente, así:

“(…) Lo anterior fundamentado en los siguientes argumentos:

1. La resolución no fue publicada de acuerdo a lo establecido, debiendo radicar la solicitud de publicación con número de radicado 20249999933128, siendo la fecha de publicación real 30 de septiembre de 2024.

2. No se cuenta con la publicación de la evaluación de los factores según lo establecido en la Resolución 0317 de 2023.

3. El artículo tercero de la Resolución 0347 de 2024 “Por el cual se estipula el plan anual de incentivos de la Alcaldía Municipal de Chía para el período comprendido entre el 1 de febrero de 2023 al 31 de enero de 2024 y se dictan otras disposiciones” establece en el cronograma que el proceso de evaluación se realizará entre el 27 de agosto y el 10 de septiembre, publicando los puntajes parciales entre el 12 y el 16 de septiembre, con la presentación de reclamaciones entre el 17 y 18 de septiembre respecto de los puntajes de evaluación publicados y la respuesta a las reclamaciones entre el 19 y el 24 de septiembre. Es necesario aclarar que este proceso no se adelantó, negando así el derecho de reclamación sobre la evaluación adelantada al proyecto por parte del Comité, y omitiendo el proceso establecido por cronograma por la entidad, ya que no se dio a conocer al equipo de trabajo la evaluación ni se publicaron los resultados de la evaluación preliminar de los proyectos inscritos, según los términos establecidos en la Resolución 0347 de 2024.

4. Que los considerandos indicados en la Resolución 3591 de 2024 no proceden teniendo en cuenta lo siguiente:
 - De acuerdo con la Resolución 0317 de 2023 artículo 02 que modifica el artículo 07 de la Resolución 3285 de 2021, se indica que los UNICOS REQUISITOS para el otorgamiento de los incentivos destinados a los equipos de trabajo son los siguientes:

Requisito Cumplimiento SITCHIA	Requisito Cumplimiento SITCHIA
Conformación de equipos de trabajo de tres (03) y máximo cinco (05) servidores de carrera administrativa y/o libre nombramiento y remoción, de la misma o diferente dependencia de la alcaldía municipal de Chía y personal administrativo de las IEO CUMPLE. El equipo postulado cumple con el requisito, dado que permite la postulación de servidores de carrera de diferentes dependencias.	Conformación de equipos de trabajo de tres (03) y máximo cinco (05) servidores de carrera administrativa y/o libre nombramiento y remoción, de la misma o diferente dependencia de la alcaldía municipal de Chía y personal administrativo de las IEO CUMPLE. El equipo postulado cumple con el requisito, dado que permite la postulación de servidores de carrera de diferentes dependencias.
Presentar un proyecto de trabajo que incluya toda la información requerida señalada en la resolución	CUMPLE. El documento abarca la descripción del total de factores requeridos
El proyecto u objetivo de carácter misional o funcional o proyectos	CUMPLE. Como se presentó en el numeral 6.6 página 48 del proyecto presentado “Con motivo

de equipos formadores que se inscriba deberá estar concluido en la vigencia sobre la cual se hace la evaluación	de la celebración del Día Mundial del Turismo el 27 de septiembre de 2023, se llevó a cabo el lanzamiento oficial del Sistema de Información Turística." Así mismo Durante el año 2023, el Sistema de Información Turística de Chía (SITChía) elaboró y publicó una serie de productos informativos destinados a ofrecer una visión clara y accesible de las estadísticas turísticas más relevantes del municipio. En total, se realizaron siete (7) mediciones, cada una de las cuales incluye un informe detallado, una infografía, tablas de datos para análisis y fichas metodológicas. (pág. 47) El sistema se encuentra publicado en la página web de SITCHÍA https://turismo.chiacundinamarca.gov.co/sitchia/ (pág. 51)
El proceso de inscripción se realizará por correo electrónico mediante el uso de la plataforma corrycom o aquella que haga sus veces, el cual deberá ser presentado en las fechas estipuladas en el cronograma adoptado por la Dirección de Función Pública.	Se envió a los correos electrónicos funcionpublica@chia.gov.co bienestarsocial@chia.gov.co contactenos@chia.gov.co el día 20 de agosto de 2024 con número de radicado 20249999927583.

• Que el artículo 8 de la Resolución 3285 de 2021, indica las condiciones de los proyectos;

Condición	Descripción de cumplimiento	Condición	Descripción de cumplimiento
	Alineación con el plan estratégico institucional y/o plan de desarrollo municipal y/o con la misión y los principios de la función administrativa del Municipio de Chía. El proyecto u objetivo de carácter misional, o funcional o proyecto de equipos de formadores debe estar relacionado con alguno de los planes descritos.		Inicialmente el SITCHIA se vinculó en la meta. 126 "Implementar un Sistema de Información Turística que permita medir el impacto económico, socio – cultural y ambiental de la actividad turística" del plan de desarrollo 2020-2023, así mismo para el plan de desarrollo 2024-2027 a través de la meta 88. Integrar en un (1) portal los datos del sector turismo a través del Sistema de Información Turística SITCHIA.
	Mejora continua. El proyecto u objetivo de carácter misional, o funcional o proyecto de equipos de formadores debe permitir la mejora de los procesos y el desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de la misión y la visión de la Alcaldía Municipal de Chía.		Respecto a la misión de la entidad, el SITCHIA propende por la promoción de la participación comunitaria a través de la consulta directa de percepción y la disponibilidad de datos para la toma de decisiones informada, así mismo, respecto al ámbito de calidad, los servicios brindados, no solo desde el sector turístico, sino conexos (movilidad, infraestructura, cultura, deporte, seguridad) propende a ser mejorada a través del análisis efectivo de la información suministrada por usuarios. Así mismo, el SITCHIA ha sido el insumo fundamental para la caracterización de la población

	<i>atendida por la dirección de turismo, así como el comportamiento de los principales indicadores del sector, lo que permitió realizar un diagnóstico juicioso del sector para alinear las metas del actual plan de desarrollo. Así mismo, respecto al Festival Chía Gastronómica, ha permitido mejorar el concepto de este dando cumplimiento a lo requerido en la política de turismo cultural y el programa de Colombia a la Mesa.</i>
<i>Sostenibilidad en el tiempo. El proyecto u objetivo de carácter misional, o funcional o proyecto de equipos de formadores debe garantizar que se seguirá desarrollando a través del tiempo.</i>	<i>El SITCHÍA, se proyecta como un proceso continuo de monitoreo del sector turístico, definiendo un plan de acción claramente establecido hacia el futuro, siendo un pilar vital para la formulación del Plan de Desarrollo Turístico, enmarcado en el concepto de destinos turísticos inteligentes.</i>
<i>Innovación. El proyecto u objetivo de carácter misional, o funcional o proyecto de equipos de formadores deberá ser novedoso y crear valor agregado al desarrollo de la misión de la entidad y se deberá caracterizar por ser creativo y eficiente, generando beneficios a los usuarios y a los servidores públicos.</i>	<i>El SITCHIA se concibe desde la planificación de destinos turísticos inteligentes INFORMADOS por parte de todos los actores involucrados en el sector. Éste sistema es el único existente actualmente en sabana centro y el único que da cumplimiento a lo establecido en la RESOLUCIÓN 889 DE 2022 (Junio 23) Por medio de la cual se crea y pone en marcha la Red de Información Nacional de Turismo – REINAT y el Portal de Información Turística de Colombia. Así mismo es uno de los pocos sistemas de la administración que utiliza la herramienta power BI para la presentación de resultados de fuentes externas en conjunto con el Viceministerio de turismo.</i>
<i>Posibilidad de réplica. El proyecto u objetivo de carácter misional, o funcional o proyecto de equipos de formadores debe ser posible de implementar en otras áreas de la entidad o que sea suministrada la información a otras áreas.</i>	<i>El modelo de captura, análisis y divulgación de la información es altamente replicable tanto para las demás áreas de la administración, como para otros destinos turísticos, siendo referente en ASOCENTRO para el sistema de información turística de la región junto con la universidad de la sabana. Un caso específico es la medición realizada en el mes de Julio para el "Día de la Bicicleta" cuya medición fue realizada con los instrumentos diseñados por el SITCHÍA y compartidos para la secretaria de movilidad y el IMRD.</i>

Según lo establecido en la Resolución 3591 de 2024 en sus considerandos indica" se encontró que el proyecto no cumple con los requisitos de originalidad, servicio y resultados alcanzados.

aunado a lo anterior el proyecto es considerado que se encuentra en fase de planeación de acuerdo al contenido expuesto en el documento, incumpliendo con el requisito señalado en el numeral 3 del artículo 7 de la Resolución 3285 de 2021 "el proyecto u objetivo de carácter misional o funcional o proyectos de equipos de formadores que se inscriba deberá estar concluido en la vigencia sobre la cual se hace la evaluación". Por lo que el comité al ser el único proyecto presentado y no cumplir con los parámetros establecidos por la entidad, toma la decisión de declarar desierto el incentivo a mejor equipo de trabajo.

- Los requisitos de originalidad, servicio y resultados alcanzados NO SE DEFINEN COMO REQUISITOS HABILITANTES, son elementos ponderables a una calificación sobre 100 puntos que en ningún momento se realizó.

- Originalidad: Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 0317 de 2023 artículo 3, el factor de originalidad no es un FACTOR habilitante; es un factor que se debía evaluar, no obstante, si el comité evaluador consideraba que la argumentación presentada no era la suficiente, el puntaje debió ser 0, más no considerarlo como un elemento para declarar desierto el proceso. Frente a esto vale la pena destacar que en la página 51 numeral 7.1 se presenta que el SITCHIA es el UNICO sistema de información turística, no solo del municipio, sino de la región, siendo pionero en la toma de decisiones informadas para el fortalecimiento y el desarrollo sostenible del sector turismo en el territorio. Así mismo, la dirección de turismo es una de las pocas dependencias de la administración que con el apoyo de la oficina TICs ha utilizado la herramienta de power BI en la publicación y difusión de datos.

- Servicio y resultados alcanzados: Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 0317 de 2023 artículo 3, el factor de originalidad no es un FACTOR habilitante, es un factor que se debía evaluar, no obstante, si el comité evaluador consideraba que la argumentación presentada no era la suficiente, el puntaje debió ser 0, más no considerarlo como un elemento para declarar desierto el proceso. En la página 53, numeral 7.5 se presentan los argumentos necesarios para dar a entender el beneficio del sistema, no solo para la administración siendo la principal fuente de información para la formulación del plan de desarrollo actual, sino, para el sector, sirviendo para el estudio de viabilidad de la llegada de la marca de alojamiento Oxohotel hospitality management grup, proyecto ambicioso de alto impacto para la atracción de capitales al municipio

- Se considera se encuentra en fase de planeación: Respecto al tema, se presentó en el documento las fases de trabajo desarrolladas a manera de antecedente, así como los resultados obtenidos, que permite dar cuenta del desarrollo de dichas fases y la materialización de estas. Así mismo no es claro lo que el equipo evaluador entiende por planeación en el marco de este proceso y su aplicabilidad en la administración pública, dado que según lo establecido por el Departamento Nacional de Planeación- DNP; planeación

"En términos públicos es la orientación adecuada de los recursos procurando el cumplimiento de objetivos de desarrollo económico y social"¹

Termino que evidencia la continuidad en el tiempo y la habilidad de orientar adecuadamente los recursos según lo definido por la Administración Municipal.

- Numeral 3 del artículo 7 de la Resolución 3285 de 2021 "el proyecto u objetivo de carácter misional o funcional o proyectos de equipos de formadores que se inscriban deberá estar concluido en la vigencia sobre la cual se hace la evaluación": Se hace especial énfasis que el proyecto no está concluido, no obstante a lo largo del numeral 6 y específicamente en el numeral 6.7 del proyecto presentado, se indica que el 27 de septiembre de 2023 se realizó el lanzamiento del sistema de información a los empresarios y actores relacionados con el sector turismo.

En ese sentido se evidencia la falta de claridad respecto a lo que se entiende por proyecto "concluido", es por esto que se solicita aclarar las razones específicas de por qué se considera que el proyecto no está concluido teniendo en cuenta lo siguiente y los antecedentes de otras versiones:

- El proyecto Agencia Pública de Empleo presentado por la secretaria para el desarrollo económico en el 2022 es un proyecto replicado de otros territorios, que aún cuenta con atención al público pensado en que tenga continuidad en el tiempo.

- El proyecto PACO virtual, presentado por la Dirección Centro de Atención al Ciudadano es un espacio web creado, que en el momento de la presentación contaba con contenidos básicos

publicados en un estado idéntico al SITCHIA ¿cuáles fueron las razones para considerar que dicho proyecto si tuvo una conclusión, si atendiendo la necesidad fue proyectado para estar publicado en el tiempo?

- *En cuanto al proyecto Chiapp, es una aplicación que se encontraba publicada, con contenidos de actualización constante, que tenía la idea de perdurar en el tiempo, entendiendo la conclusión como la publicación y difusión a través de las tiendas de aplicaciones; un estado similar al SITCHIA el cuál se aloja en el portal web propio de la entidad.*
- *Observatorio de seguridad, este proyecto entró en operación con el propósito de perdurar en el tiempo, a diferencia del SITCHIA éste no cuenta con publicaciones periódicas que evidencien la conclusión natural del análisis de datos; la difusión y toma de decisiones.*

Teniendo en cuenta lo anterior, y cumpliendo con lo establecido en la Resolución 0347 de 2024 se solicita garantizar el cumplimiento de ésta, publicando las calificaciones dadas para cada uno de los factores a evaluar; así mismo, teniendo en cuenta que dicha resolución NO contempla declarar desierto un proceso cuando hubo un proyecto que se presentó. Se solicita dar continuidad al proceso de acuerdo al cronograma establecido y otorgar el reconocimiento al equipo de trabajo que presentó el proyecto del SITCHIA.

Finalmente, copio a la oficina de control interno, con el fin de solicitar se ejerza la veeduría a este proceso y se garantice el cumplimiento del procedimiento establecido en las Resoluciones 0347 de 2024 0317 de 2023 y 3285 de 2021."

De los argumentos antes transcritos, se concluye que el recurrente considera que el acto administrativo No. 3591 de 2024, no atiende a la realidad, toda vez que considera que el proyecto presentado para ser seleccionado como mejor equipo de trabajo para la vigencia comprendida entre el 1 de febrero de 2023 al 31 de enero de 2024 cumple los requisitos para otorgamiento del incentivo de mejor equipo se trabajó.

Frente a lo manifestado por la recurrente que la resolución 3591 de 2024, fue publicada de forma extemporánea es menester aclarar que por un error humano se publicó en el lugar de la resolución 3591 de 2024, el documento correspondiente a la resolución 3410 de 2024, relacionada con un nombramiento en encargo, que una vez la recurrente hizo saber a la administración del error en que se incurrió se procedió a publicar correctamente el documento por parte de la oficina de prensa, que los términos para presentación de los recursos señalados por la ley y ejercicio del derecho a la defensa por parte de las personas que consideraban vulnerados sus derecho se empezaron a contar a partir de la fecha de publicación de forma correcta del acto administrativo sin que de esta forma se afectará el ejercicio del derecho a la defensa u algún otro derecho a la recurrente.

Es necesario hacerle claridad a la recurrente que el cronograma de elección mejor equipo de trabajo contenido en el artículo tercero numeral 1 de la resolución 0347 de 31 de enero de 2024, fue modificado mediante la resolución 3346 de 11 de septiembre de 2024, por lo cual las fechas para realizar la evaluación de los proyectos, publicación de puntajes parciales y demás ítems fueron modificados, y no son los señalados por la recurrente.

Que se realizó citación por parte del Comité Evaluador el día 24 de septiembre de 2024, para el día 25 de septiembre de 2024, con el fin de realizar la socialización de la decisión tomada por el Comité Evaluador, antes de la publicación de la resolución 3591 de 2024, por medio de la cual se declaró desierto el proceso de selección de mejor equipo de trabajo.

Que, realizadas las anteriores precisiones, se hace necesario entrar a aclarar cada uno de los ítems señalados en el artículo 2 de la resolución 0317 de 2023 que modifica el artículo 7 de la resolución 3585 de 2021, la cual señala los requisitos para otorgamiento del incentivo a los equipos de trabajo, como requisito habilitante.



1. Conformación de equipos de trabajo de tres (3) y máximo cinco (5) servidores de Carrera Administrativo y/o Libre Nombramiento y Remoción, de la misma o de diferente Dependencia de la Alcaldía Municipal de Chía y Personal Administrativo de las Instituciones Educativas Oficiales.

Los cinco (5) funcionarios que presentaron el proyecto de mejor equipo de trabajo “Sistema de Información Turística de Chía SITCHIA” una vez verificada la planta de personal, son funcionarios de carrera administrativa que pertenecen a diferentes dependencias del nivel central, cumpliendo así con el primer requisito.

2. Presentar un proyecto de trabajo que incluya toda la información requerida señalada en la presente resolución.

Del documento radicado el día 20 de agosto de 2024, bajo radicado 202499999927583, se pudo concluir que:

Cumple parcialmente con los criterios señalados en al artículo 3 de la resolución 0317 de 2023 que modifica el artículo 10 de la resolución 3285 de 2021, toda vez que al realizar la revisión de los factores señalado se evidencio que:

En el documento aportados por los participantes en el proceso para selección de mejor equipo de trabajo no cumplieron con el requisito de resultados alcanzados, toda vez que el numeral 6 denominado como Elementos diferenciales – SITCHIA, hacen una reseña de los factores a evaluar, en donde entran a describir cada uno de los factores y porque consideran que cumple con los factores de evaluación señalados en la resolución 0317de 2024, tal como lo manifiesta la recurrente en su escrito, en donde se puede observar que incluyen los factores de Originalidad, vialidad, sostenibilidad, servicio, trabajo en equipo sin incluir el factor de resultados alcanzados, que revisado todo el documento a lo largo del mismo no se encuentra en parte alguna del documento la evidencia que hasta el 31 de enero de 2024, el equipo de trabajo haya obtenido resultado alguno de la puesta en marcha del aplicativo del observatorio turístico de Chía, por lo que el comité evaluador considera que no cumple con el requisito señalado en el numeral 2, ya que no cuenta con toda la información requerida para realizar la evaluación del proyecto.

Así mismo, a lo largo del documento realizan la descripción de los resultados alcanzados por otros observatorios a nivel internacional como lo son los observatorios a de Buenos Aires, Galápagos, México y ciudad de Guanajuato, y nivel interno dentro del contexto referenciado hacen alusión a la información del observatorio de Melgar y Medellín

Gastronomí co	caracterizaci ón del sector gastronómic o del municipio.	A pesar de ser una oferta amplia e impactante para el municipio, pocos establecimientos están inscritos en RNT, por lo que se requiere crear herramientas para su análisis.	Chía	• Diseñar instrumentos para recolección de información • Capacitación de encuestadores • Coordinación logística y operativa • Socialización de diagnósticos • Difusión de resultados	Batería de indicadores. Información georeferenciada.
		La nueva normativa turística crea una clasificación, tendiente a su cualificación.	Observatorio Turístico de Medellín	• Asesoría y acompañamiento	
			Sector privado	• Difusión de información • Apoyo	
			Instituciones educativas	• Recolección de información • Custodia de información	

Tabla 3. Actividades de Caracterización

Fuente: Elaboración propia

a. Análisis de demanda

Este análisis tendrá como foco los participantes en el evento de gastronomía que realiza el municipio anualmente, el análisis de las personas que llegan a practicar bici-turismo y las personas que visitan los restaurantes del municipio.

Público objetivo	Objetivo	Justificación	Responsable	Responsabilidades	Productos
Participantes en eventos del municipio.	Medir el impacto del Festival Gastronómico	La realización de eventos en los municipios, supone una serie de esfuerzos y recursos, cuyo impacto económico y promocional	Observatorio Turístico de Melgar	- Establecer parámetros de la investigación - Diseñar instrumentos para recolección de información - Socialización de diagnósticos - Difusión de resultados	- Encuestas aplicadas. - Documento de resultados de la investigación. - Batería de indicadores.
			Organizaciones, empresarios e instituciones (de acuerdo	- Apoyo para la aplicación de los instrumentos. - Apoyo logístico	

Secretaría para elDESARROLLOECONÓMICO

Dirección deTURISMO

		debe ser medido.	con el tipo de evento.	Sensibilización para la realización de las actividades.	
Biciturismo	Establecer los requerimientos para el desarrollo de este tipo de actividad en Chía y demás municipios de la Provincia y establecer un perfil de este tipo de visitantes.	Se ha evidenciado que es un potencial del municipio.	Observatorio Turístico de Melgar	- Establecer parámetros de la investigación - Diseñar instrumentos para recolección de información - Socialización de diagnósticos - Difusión de resultados	Encuestas aplicadas. Documento de resultados de la investigación. Batería de indicadores. Documento "Perfil del bici - turista en la Sabana de Bogotá"
Comensales en los establecimientos del municipio.	Caracterización del perfil de los turistas	La gastronomía es el principal motivo de visita actual al municipio.	Observatorio Turístico	- Establecer parámetros de la investigación - Diseñar instrumentos para recolección de información - Coordinación logística y operativa - Socialización de diagnósticos - Difusión de resultados	Encuestas aplicadas. Documento de resultados de la investigación. Batería de indicadores.
			Empresarios del sector gastronómico	- Socialización y sensibilización con los demás establecimientos. - Capacitación a su personal para la recolección de la información.	Documento "Perfil del visitante de Chía"
			Instituciones educativas	- Recolección de información - Custodia de información	

Tabla 4: Actividades de análisis de la demanda
Fuente: Elaboración propia

3. El proyecto u objetivo de carácter misional o funcional o proyectos de equipos formadores que se inscriba deberá estar concluido en la vigencia sobre la cual se hace la evaluación.

A lo largo de todo el documento se puede evidenciar que el Sistema de Información Turística de Chía – SITCHIA, que se ha publicado en la página información turística de Chía como el número de personas que han atendido el punto turístico, estadística de portuocolombia, estadísticas de ventas en el festival gastronómico, entre otras estadísticas.

ESTADÍSTICAS

A través del SITCHIA, se generan estadísticas de acuerdo a los indicadores definidos por la Dirección de Turismo y son presentados por tema y sus resultados se encuentran disponibles haciendo click en los siguientes botones:



ESTADÍSTICAS PUNTO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA (2017-2023)



ESTADÍSTICAS TERRITORIALES DE CHÍA EN PORTUCOLOMBIA



ESTADÍSTICAS FESTIVAL CHÍA GASTRONÓMICA



ESTADÍSTICAS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS



HISTÓRICO REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (2005-2022)

Se puede ver también

Sitios de Interés



Revisado el documento no se evidencia si las estadísticas o la información que reposa en la página de internet haya sido consultada o tenido algún tipo de influencia para la toma de decisiones tanto de la administración municipal como de los diferentes actores del sector turístico en el municipio de Chía, factores requeridos en los criterios a evaluar. Los resultados mostrados en la página hacen parte de la información recolectada, sin embargo el requerimiento haría referencia a las estadísticas e indicadores de uso y/o utilidad de la aplicación, ejemplo de ello, número de visitas, evaluación del servicio prestado, definición de políticas municipales a las cuales ha permitido tomar decisiones para el mejoramiento del turismo del municipio.

El equipo evaluador, concluyo que el proyecto se encuentra en fase de planeación, lo anterior toda vez que, en el documento no se adjuntan soportes de las diferentes fases desarrolladas, en la redacción se encuentran en tiempo futuro, los responsables de las actividades pertenecen a otros municipios. Aunado a lo anterior, el cronograma presentado no se evidencia si la programación corresponde a lo planeado, ejecutado o cumplido y adicionalmente no se encuentra soportado por fechas de inicio o final de dichas actividades.

Que expuesto a lo anterior se pudo establecer que el proyecto se encuentra en fase de ejecución y no ejecutado en la actualidad, por cuanto no presentan resultados alcanzados a la fecha y las metas que tiene planteadas está a futuro, por lo que **NO CUMPLEN** con el requisito de estar culminado el proyecto a corte de 31 de enero de 2024.

4. El proceso de inscripción se realizará por correo electrónico mediante el uso de la plataforma corrycom o aquella que haga sus veces, el cual deberá ser presentado en las fechas estipuladas en el cronograma adoptado por la Dirección de Función Pública

El equipo de trabajo realizó postulación mediante correo electrónico de fecha 20 de agosto de 2024 fecha límite para la postulación, al correo electrónico de Dirección de Función Pública y Bienestar, con radicado de corrycom número 20248888801824, por lo cual **CUMPLE** con este requisito.

Frente a los argumentos esbozados que en los años anteriores se premiaron proyectos que no había culminado, como la Agencia Pública de Empleo, PACO, CHIAPP y SIPCHIA.

Dentro de los documentos presentados por cada uno de los proyectos anteriormente referenciados el comité evaluador para cada uno de los mismos, encontró que se presentaban evidencias como estadísticas, indicadores y resultados que permitieron inferir a los

evaluadores que cada uno de los proyectos ya estaban siendo ejecutados y finalizados, de forma que las actividades que se realizan con posterioridad a la evaluación fueron mejoras o actualizaciones de la versión premiada.

Proyecto de PACO, en el momento de su presentación estaba en ejecución, presentaba estadísticas peticiones radicadas, atenciones desde call center, estadísticas de consulta de la página, y desglose de lugares de consulta de la página, lo que permitió a la administración general estrategias de mejoramiento para la atención al usuario tanto interno como externo.



Proyecto Agencia Pública de Empleo, el logro obtenido por este proyecto fue la autorización por parte de la unidad Administrativa Especial de Servicio Pública para funcionar como agencia pública de empleo en el Municipio de Chía.

REPUBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN NÚMERO (0322) DE 2022

(14 DE JULIO DE 2022)

Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Pública de Gestión y Colocación de Empleo del MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución 334 de 2014 del Ministerio del Trabajo y 516 de 2015 de la Unidad Administrativa Especial del Servicio de Público de Empleo y,

Proyecto CHIAPP, presentaron como resultado alcanzado por parte de esta aplicación los siguientes:

Logros Generales Obtenidos a la fecha en el Desarrollo del Proyecto

- Tendido, instalación y configuración de más de 80 km de fibra óptica en el municipio.
- Cobertura de servicio de Internet en 20 sedes de instituciones educativas del municipio (mas del 95%)
- Cobertura de servicio de Internet de la totalidad de las sedes de la administración municipal.



Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 2300
oficinart@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



Oficina de
Tecnologías de la Información
y las Comunicaciones, TIC

- Puesta en marcha de sistema de radceniace en el municipio, en zonas geográficas que lo requerían.
- Desarrollo de más de 20 trámites a través de la ventanilla única virtual, orientados a los servicios digitales prestados a la comunidad.
- Desarrollo y producción de más de 15 aplicaciones a disposición de la atención de la comunidad en diferentes sectores de Salud, Educación, Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Participación Ciudadana, Hacienda, Secretaría de Medio Ambiente, Gobierno entre otras, que benefician a la población del municipio.
- Más de 2000 personas formadas en los últimos 2 años y medio a través de aplicaciones propias virtuales e instalaciones físicas.
- Crecimiento de la infraestructura de seguridad en el municipio a través de cámara de videovigilancia, parlantes IP, DRON, Cámaras de Reconocimiento facial y sistemas de información para la generación de estrategias de prevención.
- Estudios y proyectos de analítica de datos (Observatorio), que busca la toma de decisiones de la administración.

Frente al proyecto SIPCHIA, hasta el año 2021 se procedió a expedir la reglamentación para la calificación la presentación del proyecto, se encontraba en proceso de socialización por parte de la entidad a los servidores públicos, que con el fin de cumplir con la normatividad de orden nacional la entidad decidió realizar la premiación de los proyectos que se presentaron que fueron desarrollados en el 2020.

Frente a su pretensión en concreto de proceder a realizar la evaluación del proyecto en cada uno de los ítems no es posible acceder a la solicitud toda vez que ya se expresó en el contenido del presente acto administrativo el proyecto no se cumple con los requisitos mínimos para el otorgamiento del incentivo a mejor equipo de trabajo, por lo cual no es procedente entrar a realizar una evaluación de ítem que otorgan puntaje a los proyectos presentados con el fin de determinar el puesto que ocupan cada uno de los participantes, continuar con el proceso de selección con un proyecto que no cumple con los requisitos básicos.

Que si bien es cierto se tenía un cronograma basado en la presentación de los proyectos de mejor equipo de trabajo la entidad no puede desconocer las reglas señaladas en las resoluciones expedidas por la misma y realizar una premiación caprichosa de un equipo de trabajo solo por el mero hecho de que fue el único equipo de trabajo que se presentó desconociendo las normas dictadas y sin el cumplimiento mínimo requisitos.

[Handwritten signature]

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad lo dispuesto en la Resolución No. 3591 de 25 de septiembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora NARDELLY JULIETH CORREA ALVARADO el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NEGAR el recurso de reposición por improcedente de acuerdo a señalado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Que la Dirección de Función Pública deberá continuar con el proceso para selección de mejor servidor público de conformidad con el cronograma establecido.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LEONARDO DONOSO RUIZ
ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA

Aprobó: Fausto Alejandro Amaya Castro — Secretario de Despacho - Secretaria General –
Aprobó: María Alejandra Navarrete Artunduaga – Directora Técnico (c) – Dirección de Función Pública
Aprobó: Leonardo Fabio Fernando Castro – Presidente Comisión de personal
Aprobó: Yaklin Daridza Chaparro Salinas – Secretaria de Planeación